



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la planeación del desarrollo de un Estado, es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas actividades prioritarias que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.

2. Que uno de los objetivos más importantes de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, es fortalecer la planeación estratégica coordinada entre la federación, el Estado y los municipios, como condición y factor fundamental para promover el desarrollo de éstos, aprovechar los recursos y garantizar resultados con impacto social. Asimismo, consolidar la participación de la ciudadanía en la planeación, como una tarea de responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad.

3. Que a fin de propiciar la articulación de esfuerzos intergubernamentales en el contexto de la planeación del desarrollo, se someten a consideración de esta soberanía diversos ajustes a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, tendientes a incrementar la eficiencia en la operación de las órganos estatales y municipales encargados de la planeación, así como sus actividades de coordinación con la Federación, y de concertación con instancias de la sociedad civil.

Lo anterior para mejorar el proceso de la toma de decisiones, entre los órganos que participan, con la finalidad que de todos los acuerdos, consensos o acciones sean de una forma pronta, simplificando la operatividad, esto con el objetivo de atender las necesidades de la sociedad y no sean retrasadas por el desahogo de trámites administrativos.

4. Que además, con las modificaciones planteadas, se busca homogeneizar la naturaleza de los programas que las distintas dependencias y entidades de los niveles de gobierno Estatal y municipal, deberán elaborar en seguimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

5. Que de igual forma, se realizan reformas que propician la materialización de los objetivos que se plantean, tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en los Planes Municipales homologos haciendo hincapié en la estricta observancia que deberán guardar respecto del principio de estabilidad de las finanzas públicas y

del sistema financiero, a efecto de generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, lo anterior, acorde con el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios”, publicado el 26 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Además, atendiendo a principios de paridad de género e iguales condiciones entre hombres y mujeres, se busca una planeación de desarrollo con el fin de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5; 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17; 20, fracciones III y IV; 23; 24, primer párrafo y fracciones I, II y VII; 25; 26, primer párrafo; 28; 29, primer párrafo y fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X; 36; 40, fracciones V y VII; 43; 50; y 56, primero y segundo párrafos; se adicionan el artículo 45, segundo párrafo; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; el párrafo segundo del artículo 16; la fracción II del artículo 26, el artículo 27, las fracciones VI y VIII del artículo 40 y el tercer párrafo del artículo 56, todos ellos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos participarán en la planeación del desarrollo con la colaboración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, respectivamente. Al efecto, coadyuvarán con lo necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, establecerán relaciones de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, y de concertación con la sociedad, así como determinar los programas necesarios para la conducción del desarrollo y de la planeación del Estado.

**Artículo 14.** Los programas institucionales deberán permitir atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural del Estado, considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Derogado.

**Artículo 16.** Los programas institucionales se formularán e instrumentarán para atender las prioridades y líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo para los diferentes sectores de la acción gubernamental.

Derogado.

**Artículo 17.** Se entenderá por programas institucionales los que formulen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el marco del Plan Estatal de Desarrollo.

Las dependencias y entidades deberán encauzar sus programas institucionales hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca la planeación estatal.

**Artículo 20.** Las dependencias y ...

I. a la II. ...

III. Las dependencias y entidades deberán formular sus programas institucionales conforme a las líneas de acción, objetivos y criterios que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Las dependencias y entidades deberán realizar el seguimiento del desarrollo de sus programas institucionales para llevar a cabo los ajustes pertinentes de forma oportuna y realizar la evaluación de los resultados obtenidos del mismo, con fines de retroalimentación para la elaboración de los programas de periodos subsecuentes;

V. a la VIII. ...

**Artículo 23.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, es la instancia que coordina y opera el proceso de planeación para la Entidad, vinculando los sectores público, social y privado, con base al Plan Estatal de Desarrollo y sus programas.

**Artículo 24.** Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, lo siguiente:

I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de planeación estatal;

II. Promover las acciones de planeación del desarrollo a nivel estatal;

III. a la VI. ...

VII. Promover vínculos permanentes con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. a la IX. ...

**Artículo 25.** Para su funcionamiento, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Coordinador General que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del el Estado;

III. Un Coordinador de Control y Evaluación, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

Para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, existirá una comisión permanente integrada de la siguiente manera:

a) Un Secretario Técnico y un Coordinador Operativo, que serán designados por el Coordinador General; y

b) Un representante de la Legislatura del Estado.

Podrán participar, a invitación expresa del Coordinador General, en los trabajos de la Comisión Permanente, representantes de las dependencias, organismos y fideicomisos estatales, según sus áreas de competencia, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y miembros de los sectores social y privado.

**Artículo 26.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, promoverá la participación ciudadana, para lo cual podrá apoyarse en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo así como de los Consejos de Concertación Ciudadana.

I. Los consejos de...

II. Derogada.

**Artículo 27.** Derogado.

**Artículo 28.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio.

**Artículo 29.** Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal lo siguiente:

- I. Impulsar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;
- II. Fomentar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;
- III. ...
- IV. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
- V. a la VI. ...
- VII. Analizar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;
- VIII. Participar en la elaboración de la propuesta de obra municipal;
- IX. Fomentar la realización de las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación; y
- X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación, de acuerdo a las directrices que, en su caso, se propongan.

**Artículo 36.** Los Consejos de Concertación Ciudadana, son instancias conformadas por miembros de la sociedad civil y funcionarios del sector público, que podrán participar en el proceso de planeación del desarrollo del Estado, a invitación expresa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.

**Artículo 40.** Las funciones básicas...

- I. a la IV. ...
- V. Participar en la elaboración de propuestas para el programa de obra pública;
- VI. Derogado.

VII. Colaborar, a invitación expresa, en el seguimiento y evaluación del avance de los programas gubernamentales; y

VIII. Derogado

**Artículo 43.** El Plan Estatal de Desarrollo será elaborado con la coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y aprobado por el Gobernador del Estado a más tardar el 25 de noviembre del año en que inicie su gestión.

Una vez aprobado, se mandará publicar una síntesis del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

**Artículo 45.** La categoría de ...

En dichos Planes se dará estricta observancia al principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 50.** El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 31 de diciembre del año en que inicie su gestión.

**Artículo 56.** Las dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, elaborarán y autorizarán sus respectivos programas institucionales. Una vez autorizados dichos programas, se registrarán ante la instancia de evaluación a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, llevará a cabo el análisis presupuestal correspondiente y otorgará en su caso la suficiencia presupuestal.

Derogado.

## TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO)**